



134

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de agosto de 2014.

Lic. Juan Enrique Lira Vásquez.
Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Presente.



Señor Oficial:

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Cultura, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, 44 fracciones X y XXVII, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones X y XXVII, 29, 30, 37 fracciones X y XXVI y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto Dictamen de Acuerdo por el cual se REFORMA la fracción X del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; de los índices de las Comisiones Permanentes de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario y de Cultura, para que sea incluido en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno de éste H. Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero,
Diputado Presidente.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURA
DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO

Archivo.



PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO
Y DE CULTURA**

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXII Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas Permanentes de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario y de Cultura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44, fracción XXVII y X y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVII y X, 29, 30, 37 fracción XXVI y X y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de diciembre de 2013, se recibió en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, escrito de fecha 10 de diciembre de 2013, signado por la Dip. Dulce Alejandra García Morlan, mediante el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Una vez recibido el escrito indicado en el punto anterior, se dio cuenta al Pleno Legislativo, donde se acordó turnarlo a estas Comisiones Permanentes Unidas de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario y de Cultura, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Dando cumplimiento a ello, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emitió los oficios número (LXII/A.L./COM.PERM./135/2013y LXII/A.L./COM.PERM./142/2013, respectivamente.

3.- Derivado del análisis, las Comisiones Permanentes Unidas redactaron el proyecto de dictamen, mismo que se puso a discusión de los Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones. Consecuentemente, en Comisiones Unidas, se acordó de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Permanentes Unidas de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario y de Cultura, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42, 44 fracciones X y XXVII, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones X y XXVII,



PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO
Y DE CULTURA**

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXII Legislatura

29, 30, 37 fracciones X y XXVI y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la Diputada Dulce Alejandra García Morlan MANIFIESTA:

- 1. Que el patrimonio histórico y cultural del Estado de Oaxaca esta constituido por los bienes y valores culturales, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que posean un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular además de los sitios y monumentos naturales vinculados a la identidad del pueblo de Oaxaca.*
- 2. Sin duda, cada una de las declaratorias de la UNESCO ilustran la riqueza cultural de nuestro país y al mismo tiempo los valores nacionales que deben ser preservados y promovidos como parte fundamental de lo que puede ofrecer México al mundo y a las generaciones venideras.*
- 3. El Estado de Oaxaca cuenta con un vasto patrimonio inmaterial que abarca una enorme variedad de manifestaciones y valores: desde las lenguas, las tradiciones, las fiestas y las ceremonias hasta las técnicas artesanales, la música, las expresiones escénicas, la tradición oral, los emblemas, la tradición histórica, la indumentaria y la gastronomía. Ambos, el patrimonio material y el inmaterial, forman un entramado indisociable y complejo cuya preservación, enriquecimiento y transformación son interdependientes.*
- 4. De acuerdo a la UNESCO, patrimonio cultural significa monumentos, grupos de edificios y lugares que tienen valor histórico, estético, arqueológico, científico, etnológico o antropológico y patrimonio natural significa formaciones físicas, biológicas y geológicas excepcionales, hábitat de especies animales y vegetales amenazadas y zonas que tengan un valor científico, de conservación o estético.*
- 5. A nivel internacional los países miembros de la UNESCO cuentan con el Tratado Internacional denominado la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", la convención del Patrimonio de la Humanidad ha sido el resultado del acuerdo de la Conferencia General de la UNESCO llevada a cabo del 17 de octubre al 21 de noviembre en el año de 1972. Esta convención, ha resultado ser un instrumento único de cooperación*



PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO
Y DE CULTURA**

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXII Legislatura

internacional para la protección del patrimonio cultural y natural de Valor Universal Excepcional. La convención ha sido creada debido a que ha existido la necesidad de velar por el patrimonio tangible e intangible, puesto que el Patrimonio de la Humanidad es una herramienta muy importante para el desarrollo sostenible global.

6. *Dentro de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural se encuentran estipulado que los Estados Parte tienen primordialmente la obligación de realizar la identificación, protección, conservación, restauración y finalmente transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural localizado en su área.*
7. *La presente propuesta busca establecer normas que regulen la participación, toma de decisiones y la adecuación de las mismas en materia de la promoción y preservación de nuestro patrimonio.*

TERCERO.- Que, es importante mencionar que tal y como se desprende de la lectura de la propuesta presentada, nuestro Estado cuenta con una gama de bienes y valores culturales, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que posean un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular además de los sitios y monumentos naturales vinculados a la identidad del pueblo de Oaxaca.

CUARTO.- Que todos los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas tienen primordialmente la obligación de realizar la identificación, protección, conservación, restauración y finalmente transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural localizado en su área.

QUINTO.- Que, en Estados de la República Mexicana, como lo son Jalisco, Zacatecas, Michoacán de Ocampo y Yucatán, en la norma que rige al Poder Legislativo, se dispone como atribución de las Comisiones de Cultura, lo relativo al Patrimonio Cultural, Artístico, Documental y Arquitectónico

SEXTO.- Que en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en su Capítulo Segundo titulado "De la Salvaguarda del Patrimonio Cultural", expresa que:

Artículo 15. Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas



PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO
Y DE CULTURA**

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXII Legislatura

naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Artículo 16. Se declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el Considerando anterior, la LXI Legislatura emitió Decretos, con los cuales se estima dictaminar precedente el presente Decreto, debido a los temas en los que versan los siguientes Decretos, en tema de Cultura, materia de una de las Comisiones Dictaminadoras.

1.- Decreto número 2040: ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 18 y 19 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca y las fracciones XXXIX y LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce como Patrimonio Cultural y Gastronómico de los mixtecos tlaxiaqueños, el auténtico pan "cemita" originario de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

2.- Decreto número 694: ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en el artículo 4 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 penúltimo párrafo de la Constitución Política Local declara "EL JUEGO DE LA PELOTA MIXTECA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE OAXACA", en virtud de ser un deporte tradicional e importante expresión de nuestra identidad cultural. ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, promoverá ante los organismos nacionales e internacionales correspondientes, lo necesario para lograr la



PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO
Y DE CULTURA**

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXII Legislatura

declaración y registro de "EL JUEGO DE LA PELOTA MIXTECA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE OAXACA", a fin de lograr su preservación, protección y promoción.

3.- Decreto número 1077: ARTÍCULO UNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 59 fracción XXXIX y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Establece la Denominación de Origen y como Patrimonio Cultural y Gastronómico de los mixtecos oaxaqueños, el auténtico Menú del Mole de Caderas originario de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, el cual se declara oficial y auténtico: la entrada con riñones, ubre y chicharrón cocidos en calderas; puede ser sangre frita con yerbabuena o trozos de cabrito. El plato fuerte es el mole de caderas con chile costeño, huaje y pepicha. El postre es la pitaya o calabaza hervida o elote o tuna. Que por ser único y tradicional en la región de la mixteca oaxaqueña debe ser Reconocido en el Estado de Oaxaca como parte del Festival de los Ocho Moles dentro y fuera de nuestro Estado y de nuestro País; y Debe avalarse para que ante las dependencias federales y estatales que corresponda instruyendo a la Comisión de Turismo y a la de Desarrollo Económico, inicie los trámites necesarios para su protección y al mismo tiempo sea incorporado en los Festivales de los Moles.

De igual forma en la LX Legislatura de nuestro Estado, emitió el siguiente Decreto respecto al tema que nos ocupa:

1. Decreto número 56: ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara a la COCINA OAXAQUEÑA como PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO, por constituir parte de la expresión de nuestra identidad cultural que conserva las tradiciones y costumbres de la cultura milenaria y ancestral del pueblo oaxaqueño. ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Gobernador del Estado Lic. Ulises Ruiz Ortiz, a efecto de que las Secretarías de Turismo y Cultura, realicen actividades tendientes a la identificación, preservación, protección, promoción, valorización, enseñanza y revitalización de la Cocina Oaxaqueña.

Es por ello que al no establecer claramente el Reglamento Interior del Congreso del Estado, sobre quien recae la facultad de legislar en favor de la protección de nuestro patrimonio natural, cultural, artístico, documental y arquitectónico la importancia de



PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO
Y DE CULTURA**

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXII Legislatura

que se faculte a la Comisión Permanente de Cultura para que sea ésta la encargada de velar por el patrimonio del Estado.

Consecuentemente estas Comisiones Unidas Permanentes emiten el siguiente:

D I C T A M E N

Del análisis y estudio, que estas Comisiones Permanentes Unidas de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario y de Cultura, realizaron a la iniciativa con Proyecto de Decreto, estiman que es procedente con las precisiones y aclaraciones formuladas en los considerandos anteriores, dictaminan **a favor** de que Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, someta a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Primero.- Se **REFORMA** la fracción X del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

I. a IX.

X. La Comisión de Cultura ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) El análisis legislativo sobre la apertura de centros de educación particular o privados, de espectáculos y deportivos, cuidando y vigilando estrictamente que se cumplan los requisitos legales para su funcionamiento, y proponer en su caso su creación, suspensión o desaparición
- b) Estudiar, analizar y dictaminar iniciativas de ley, decretos y acuerdos en materia del Patrimonio Natural, Cultural e Histórico tangible o intangible de nuestro Estado.
- c) Promover la atención, salvaguarda, conservación y protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico del Estado de Oaxaca.

XI a XXXVII.

T R A N S I T O R I O



PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO
Y DE CULTURA**

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXII Legislatura

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de agosto de 2014.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE HONOR, JUSTICIA Y
RÉGIMEN PARLAMENTARIO**

Dip. Jeff Méndez Hernández
Presidente

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz

Dip. Remedios Zonia López Cruz

Dip. Juan José Moreno Sada

Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán



PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO
Y DE CULTURA**

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXII Legislatura


LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

Dip. Rafael Armando Arellanes Caballero
Presidente


Dip. Emilia García Guzmán


Dip. Dulce Alejandra García Morlan


Dip. Martha Alicia Escamilla León


Dip. Anselmo Ortiz García

Estas firmas corresponden al Dictamen de Comisiones Unidas Honor, Justicia y Régimen Parlamentario y de Cultura de la LXII Legislatura del Estado de Oaxaca, de fecha 19 de agosto de 2014.